

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 48889

ORDENANZA 48889

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 48889

ARTÍCULO 1°. Créase el "Registro Único de Bienes Culturales" integrado por el patrimonio histórico- artístico de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El "Registro Único de Bienes Culturales" estará integrado por los registros patrimoniales de los museos dependientes de la Dirección General de Museos y por el Registro de Bienes Culturales que cada dependencia municipal posee.

ARTÍCULO 3°. Los registros patrimoniales de cada museo municipal deberán contar -además de los datos requeridos por la Dirección de Patrimonio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires- con un análisis detallado de cada obra, a saber: a) título de la obra. b) fotografía. c) descripción. d) materiales. e) dimensiones. f) técnica de realización. g) autor. h) año de realización. i) procedencia. j) referencias históricas y bibliográficas. k) estado de conservación. l) existencia de seguro.

ARTÍCULO 4°. La Dirección General de Museos dispondrá -por única vez- de un plazo de un año para organizar y coordinar los registros patrimoniales de cada museo municipal y recepcionar los registros de bienes culturales de cada dependencia municipal a fin de confeccionar el Registro Único de Bienes Culturales.

ARTÍCULO 5°. Los museos, como así también las distintas dependencias municipales, deberán remitir a la Dirección General de Museos, sus respectivos registros patrimoniales, debidamente actualizados incluyendo altas y bajas, antes del 30 de marzo de cada año. La Dirección General de Museos remitirá una copia del Registro Único de Bienes Culturales a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento Ejecutivo y otra a la Comisión de Cultura y Difusión del Honorable Concejo Deliberante -además de la que requiera la Dirección de Patrimonio de la Municipalidad- antes del 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO 6°. Créase el Registro de Bienes Culturales en cada dependencia municipal según lo establecido en el artículo 3° de la presente, incorporándose el inventario de monumentos y obras de arte, emplazados en parques, plazas y paseos y todo espacio público de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° 47.948 y por el Decreto N° 325/94.

ARTÍCULO 7°. La Dirección General de Museos instrumentará un banco de imágenes y datos computarizados, conteniendo el Registro Único de Bienes Culturales.

ARTÍCULO 8°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 48889. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).